



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA REP. ARGENTINA

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRESENTADO POR EL DEM

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA Nº 3038/2022**

VISTO: La necesidad de disminuir las diferencias existentes en las escalas salariales entre categorías de la planta de empleados permanentes;

Y CONSIDERANDO :

Que concurriendo ante el Municipio, miembros de SUOEM (Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales) del Este de la Provincia de Córdoba, Secretario General Horacio Hugo Leonardi y Secretario Adjunto Diego Hernan Vega, acompañado del secretario Gremial Sr. Raúl A. Lescano en representación de los empleados Municipales, y el Sr. Gabriel Grimaldi, en audiencia celebrada con fecha veinticinco de marzo del corriente año; acordando la necesidad de efectuar un reajuste, atento que existe una gran desproporción entre los haberes básicos de las categorías más bajas, en relación a las categorías más altas de la planta de empleados permanente;

Que el acta citada y cuya copia se anexa a la presente determina: "...
REAJUSTE: del CINCO por ciento (5%) desde la categoría uno (01) hasta la categoría diecisiete (17) inclusive y del TRES COMA CINCO por ciento (3,5%) desde la categoría dieciocho (18) a la Veintiuno (21) inclusive; de un TRES por ciento (3%) a la categoría veintidós (22) y del UNO por ciento (1%) en la categoría veintitrés (23)...";

Que resulta necesario ajustar dichos escalafones salariales, en busca de preservar los derechos de los trabajadores, y con fundamento en los principios de igualdad y equidad entre el personal de planta permanente municipal;

Que en virtud de ello, y con motivo de paliar la situación planteada, resulta



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA REP. ARGENTINA

necesario establecer un porcentaje en concepto de **reajuste salarial**, remunerativo que permitirá disminuir la diferencia remunerativa (Sueldo Básico) existente entre las categorías, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores de las categorías más altas, ya que el reajuste salarial acordado, no implica un incremento salarial pactado para el año en curso, sino simplemente un reajuste de las escalas salariales, independientemente del o los incremento/s salariales generales pactados;

Que la medida adoptada es en el marco del principio de igualdad y en aras de equiparar los sueldos básicos sin perjuicio de los aumentos salariales que pudieren corresponder y que se hayan en tratativas de acuerdo a aplicar para el año en curso;

Que advertido por la Secretaría de Economía y Finanzas y el área de asesoramiento jurídico contable de esta Municipalidad, la necesidad de arribar a un acuerdo con el Gremio y así establecer un reajuste en la escala salarial, en aras de equiparar la diferencia de los salarios, estableciéndose de manera razonable; entre cada categoría;

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA SANCIONA CON
FUERZA DE O R D E N A N Z A:**

ARTÍCULO 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un **REAJUSTE SALARIAL** para los empleados municipales en planta permanente del *del CINCO por ciento (5%) desde la categoría uno (01) hasta la categoría diecisiete (17) inclusive y del TRES COMA CINCO por ciento (3,5%) desde la categoría dieciocho (18) a la Veintiuno (21) inclusive; de un TRES por ciento (3%) a la categoría veintidós (22) y del UNO por ciento (1%) en la categoría veintitrés (23);* a aplicarse respecto del básico y en forma remunerativa a partir del mes de JUNIO/2022 inclusive y en adelante; sin perjuicio de los incrementos generales a acordarse para el año en curso. -----



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F. AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA REP. ARGENTINA

ARTÍCULO 2º: LIQUÍDENSE a partir del mes JUNIO/2022 y en adelante los haberes de conformidad con el reajuste de la escala salarial establecido en el Artículo 1º con carácter “remunerativo” en virtud de los fundamentos antes esgrimidos.-----

ARTICULO 3º: NOTIFÍQUESE al área de liquidación salarial con motivo de efectuar los reajustes pertinentes, y a fin de liquidar los haberes en adelante de conformidad a lo establecido, pudiendo abonarse conjuntamente con el haber de JULIO/2022 con motivo de no dilatar las liquidaciones y atento que en el mes en curso se percibe el Salario Anual Complementario.-----

ARTICULO 4º: DÉJESE, sin efecto cualquier otro decreto y/o resolución que contraríe y/o se oponga al presente.-----

ARTICULO 5º: REFRÉNDESE el presente por la Secretaría de Economía y Fianzas Municipal.-----

ARTICULO 6º: ELÉVESE el presente al Honorable Tribunal de Cuenta a los fines de su Visación de conformidad a lo prescripto por el artículo 84º inciso 2º de la ley 8102 .-----

ARTICULO 7º: - COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, REFRÉNDESE POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ELÉVESE AL HTC PARA SU VISACION; DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

SANCIONADA: En Balnearia, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

- PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 072/2022 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 30 de junio de 2022.-